

Permiso Unico Nacional de Conducir (PUNC) Texto Ordenado



Dirección General de Asuntos Vehiculares - SUCIVE
sucive@ci.gub.uy

PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR (PUNC) PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1 DE PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

El Permiso Único Nacional de Conducir (en adelante PUNC), es el permiso excepcional que otorga el Gobierno Departamental (en adelante GD) a un individuo de acuerdo a la potestad que la Ley 18191 le confiere, para la conducción de vehículos automotores bajo las condiciones que se establecen en la misma y en la presente reglamentación. Puede contener una o varias Categorías de Conducir (todas de las que sea titular el conductor) y se expedirá aplicando el principio de unicidad (una persona puede ser titular de uno y solo un Permiso Único Nacional de Conducir). Puesto que implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individuales para desarrollar la actividad de conducción, posee un carácter personal e intransferible.

ARTICULO 2 DEFINICIONES

Las distintas tramitaciones se definen del siguiente modo:

Trámite por primera vez: Es el trámite administrativo por el cual un individuo obtiene un permiso para conducir por primera vez habiendo previamente superado todas las exigencias para dicho trámite. Para realizar este trámite el conductor no puede contar con licencias del mismo grupo de categorías en ningún GD del país. Dicho permiso tendrá carácter provisorio y será otorgado por un plazo máximo de 2 años.

Renovación: Se entiende por renovación del PUNC el trámite administrativo que implica la extensión del plazo en que el conductor se encuentra habilitado para la conducción en la(s) misma(s) categoría(s) de Permiso, con la previa aprobación de los exámenes médicos pertinentes establecidos en la presente reglamentación y el pago del precio correspondiente.

La variación de al menos una de las categorías del PUNC implicará que la gestión se tramite como cambio de categoría.

Cambio de categoría: Es el trámite administrativo para la obtención de un permiso de conducir en una categoría distinta a la que ostenta el aspirante. Para realizar el trámite el individuo deberá contar previamente con un permiso Uruguayo dentro del mismo grupo de categorías al solicitado. Previo al otorgamiento del nuevo permiso, se deberá haber superado las exigencias para dicho trámite.

Duplicado: Es el trámite administrativo que implica necesariamente la expedición del documento en la misma categoría y por el mismo plazo del documento original podrá efectuarse con motivo de hurto, extravío, deterioro, u otra causal, debidamente justificados.

Certificado de antecedentes: Entiéndase por certificado de antecedentes el instrumento público expedido por la Dirección de Tránsito del GD y suscrito por funcionario autorizado, que relaciona de manera exhaustiva todos los actos administrativos referidos a un conductor incluido en los registros del sistema del PUNC.- Todo certificado de este tipo debe establecer expresamente la totalidad de los trámites administrativos referidos a obtención de Permisos de Conductor, sus renovaciones y cambio de categoría ordenados por fecha de realización y detallados conforme a sus características y fecha de expedición y vigencia, como así también todos los actos administrativos de cualquiera de los Órganos del Estado competentes en la materia por los que se impongan sanciones y suspensiones del Registro de Conductores

ARTICULO 3 DE LAS FORMAS DEL TRÁMITE

- a) Todo trámite del PUNC iniciado ante cualquiera de los Gobiernos Departamentales (en adelante GGDD) se ajustará a los criterios y principios generales del Decreto 500/991 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas que cada uno de ellos deba establecer de acuerdo con los medios que tenga disponible, a los únicos efectos de asegurar la prestación del servicio respetando los lineamientos generales establecidos en la presente reglamentación.
- b) Las Oficinas de Tránsito de los GGDD podrán intervenir en el proceso de expedición del documento sólo cuando se haya efectuado el pago de los derechos respectivos a través de la Red Externa y cuando corresponda, se agenden a través de los procedimientos fijados. La administración de la agenda será propia y de responsabilidad de cada GD.
- c) El PUNC se identificará con el número de Cédula de Identidad o del Pasaporte MERCOSUR vigentes.
- d) En todos los trámites de obtención del PUNC se deberá exigir la entrega del documento original o las denuncias policiales por hurto o extravío, incluso de otros GGDD.
- e) Cuando se solicite Permiso de Conductor categoría G1 por parte de menores de 18 años, los representantes legales del menor, deberán refrendar la solicitud de Permiso de Conducir

conjuntamente con éste exonerando al GD de toda responsabilidad civil o penal derivada como consecuencia de hechos o daños que produzcan los menores habilitados a conducir en esta categoría. Si el menor está sujeto a patria potestad, la declaración deberá ser suscrita por el o los padres que la detenten. En el caso que el menor esté sujeto a tutela, por su tutor.

- f) En la impresión del documento se eliminará el término "CONDICIONAL" que utilizan algunos GGDD al expedirlo. También serán eliminados los Registros Condicionales de Conductores.
- g) Los exámenes sanitarios dirigidos a determinar las condiciones físicas y psíquicas de los aspirantes se efectuarán conforme a los procedimientos fijados en los protocolos de actuación aprobados en el seno del Congreso de Intendentes por parte de todos los GGDD para la expedición del PUNC. Podrán ser realizados tanto por el personal de cada GD o por prestadores externos de servicios de salud, previa verificación y seguimiento del cumplimiento por el GD de las directrices y principios establecidos en el citado protocolo.
- h) Al momento del inicio luego de que se ingrese la identificación del conductor o aspirante el sistema realizará las siguientes validaciones las cuales son comunes para todos los trámites:
- i) Si el contribuyente tiene adeudos por concepto de multas de tránsito, podrá financiarlas por convenio de pago hasta en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera cuota a los 30 días de suscrito el convenio. Si la o las multas fueran aplicadas por na Intendencia distinta a donde se tramita el PUNC, la fiduciaria del SUCIVE (Rafisa) habilitará la imputación de los fondos directamente a las cuentas de la Intendencia de origen al momento de su pago en la red de cobranza. FUENTE: CI. Resolución de Mesa de fecha 27/7/2017
 - 1. No puede estar cancelado del registro de conductores.
 - 2. No puede tener sanciones o inhabilitaciones pendientes.
 - 3. No debe tener multas de tránsito impagas.
 - 4. No puede tener trámites pendientes en el mismo grupo de categorías en ningún GD.
 - 5. Debe tener la edad y antigüedad requerida para el trámite.
 - 6. No debe tener más de un permiso activo en el mismo grupo de categorías.

ARTICULO 4 SECUENCIA LÓGICA DE LOS TRÁMITES

Según el tipo de trámite y otras condicionantes (edad, vencimiento del permiso anterior, etc) se determinará una secuencia lógica para cada uno. La no aprobación de un examen o incumplimiento de los requisitos de cada tarea, no permitirá la continuidad de la secuencia lógica para todos los casos. Independientemente de la configuración del sistema, un médico puede decidir agregar exámenes prácticos o psicológicos y el sistema agregará las tareas que corresponda a la secuencia lógica del trámite. Los GGDD unificarán los requisitos documentales para cada trámite.

Transición al PUNC: Cuando el aspirante comparezca con su Licencia de Conducir a tramitar el PUNC, se procederá con los siguientes lineamientos:

- a) Para obtener el PUNC deberán entregarse todas las Licencias de Conducir del que sea titular el compareciente. Cuando se otorgue un PUNC en un GD, se homologarán, sin costo, las Licencias de Conducir que se tengan en otros GGDD, unificando los vencimientos en los casos que sea posible, (salvo en los permisos otorgados por primera vez, los que mantendrán la vigencia otorgada en el GD de origen).
- b) En la expedición del PUNC, cuando se posean varias categorías, y el resultado del último examen médico realizado implique un plazo menor a la vigencia de las categorías ya emitidas, esta restricción afectará a todas las habilitaciones contenidas en el PUNC, de acuerdo a los plazos relevantes y resultados del examen médico, según las restricciones de plazos por patologías.
- c) En consecuencia, en las tramitaciones que se realicen, los resultados del examen médico serán aplicados al Permiso en su conjunto (conforme al literal anterior) y el plazo de vigencia será único, salvo que apliquen restricciones administrativas, en cuyo caso se aplicará el más restrictivo.
- d) Para el PUNC se tomará en cuenta las siguientes categorías:

Categoría A Permite conducir vehículos hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) camionetas y vehículos con remolque con un peso máximo total de hasta 4000 Kg. (tara más carga) La prueba práctica se debe rendir con vehículo de hasta 9 pasajeros y hasta 4000 Kg. de peso bruto total-Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no.

Categoría B Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima) no exceda de 7000 kg pudiendo llevar remoque que no exceda los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículo de entre 10 y 18 pasajeros y de 4001 Kg. y hasta 7000 Kg. de peso bruto total. Edad mínima: 18 años. Antigüedad con otra Licencia: no. Habilita a conducir vehículos de la categoría A y H.

Categoría C Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no

sobrepase los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículos que exceda los límites de la categoría B. Edad mínima: 19 años. Antigüedad con otra Licencia: 1 año (excepto Licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría B y H.

Categoría D Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga. Prueba práctica con Camión con capacidad de peso bruto total superior a 7000 Kg. con Acoplado de más de 1500 Kg. de pesos bruto total o Tractor de Arrastre con Semi-remolque. Edad mínima: 21 años. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto Licencia G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

Categoría E Permite la conducción de Automóviles de Alquiler con Taxímetro y vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque con peso máximo total de hasta 4000 Kg. Edad mínima: 21 años. Antigüedad con otra Licencia: 2 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría A.

Categoría F Permite la conducción de micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros. Edad mínima: 23 años. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

Categoría G1 Permite la conducción de ciclomotores de hasta 50 cc. Sin cambios. La prueba práctica se debe rendir con ciclomotor sin cambios de hasta 50 cc. Edad mínima: 16 años antigüedad con otra Licencia: no.

Categoría G2 Permite conducir motocicletas y ciclomotores hasta 200 cc. El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios no automáticos de hasta 200 cc. Edad mínima: 18 años. Antigüedad con otra Licencia: no. Habilita conducir vehículos de la Categoría G1.

Categoría G3 Permite conducir motos de más de 200 cc. Edad mínima 21 años. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (en categoría G). Prueba práctica con motos de más de 200 cc con cambios no automáticos. Habilita conducir vehículos con la Categoría G2.

Categoría H Maquinaria vial, agrícola y afines. No genera antigüedad para otras Licencias. Edad mínima: 18 años. La prueba se rendirá con la maquinaria que corresponda a la categoría. También podrá conducir éstos vehículos con las categorías B, C, D y F.

El conjunto de las categorías:	B y E
	C y E
	O y E
	O y F
	D, E y F
	E y F

La presente categorización lo es sólo a título enunciativo, pudiéndose ampliar la misma de acuerdo a la evolución tecnológica (ejemplo: triciclos, cuatriciclos, motos eléctricas, etc.).

Cada intendencia proporcionará las equivalencias de sus permisos emitidos hasta el momento con las categorías anteriormente descriptas ya que partimos de múltiples variaciones.

En el caso que el conductor tenga más de un permiso vigente en la misma categoría en distinto GO, se tomará como válido el último, salvo en el caso que el permiso fuera emitido dentro de un período de sanción, en tal caso no se considerará como válido dicho permiso, y se tomará el último válido.

ARTICULO 5 CANJE O CONVERSIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO

Se habilita el canje, reconversión o habilitación de permisos de conducir procedentes de otros países, para la obtención del PUNC, según su nivel o grado de correlación con el sistema uruguayo. Este trámite tendrá como antecedente inmediato el permiso o habilitación para conducir expedido en el extranjero. El proceso de prueba para la validación de estos documentos habilitantes para conducir vehículos, debe cumplir con la siguiente tramitación:

Estados integrantes del Mercosur: Presentarse ante la Intendencia con el Certificado Consular del permiso que pretende revalidar. En caso de ser expedido este documento en un idioma distinto al español y no estar la certificación en este idioma, el mismo deberá ser traducido por Traductor Público. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite. De acuerdo a la normativa MERCOSUR, si se transita por territorio del MERCOSUR con un vehículo –propio o alquilado– en su país de origen, registrá plenamente la licencia de conducir expedida en su país y no se tendrá obligación de revalidarla o canjearla cuando se esté ante casos de circulación transitoria o turística.

Resto de los países: Presentarse ante la Intendencia para solicitar y formalizar el trámite de reválida de su permiso de conducir. Dicha gestión implica la legalización documental en origen. Su contenido deberá estar traducido al español. El permiso de conducir revalidado no será retenido. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

Cuando se encuentren vigentes acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la República con otros países, se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en dichos acuerdos o convenios y se

aplicarán las tablas de reválidas y equivalencias determinados en los mismos. A tales fines, además de la documentación adicional requerida para este trámite, deberá presentarse el permiso o habilitación de conducir original, no admitiéndose supletorios o justificativos de ningún tipo.

Excepción. Imposibilidad de legalización documental: Presentarse ante la Intendencia y por escrito fundamentar la razón por la cual el interesado se ve imposibilitado de legalizar en su país el permiso de conducir objeto del canje, reconversión, o habilitación requerida. Aceptados los argumentos presentados, la Intendencia procederá al reconocimiento del permiso de conducir en forma total o parcial (en cuanto a plazo de vigencia,, tipos de vehículos habilitados a conducir, etc) y demás restricciones vigentes para el sistema PUNC, prevaleciendo éstas sobre los plazos y la categorización de la licencia de origen, bajo condición resolutoria de que su titular apruebe los exámenes teóricos y prácticos correspondientes a la categoría del permiso que se convalida, así como cumplir con los exámenes médicos y psicofísicos exigidos para el PUNC.

ARTICULO 6 PRUEBA TÉORICA

Concepto: Es la prueba a la que es sometido un aspirante a conductor, que permite medir el grado de conocimientos que posee acerca de un conjunto de normas referidas al tránsito, la seguridad vial y los servicios públicos de transporte que fueren necesarios para su desenvolvimiento en la vía pública en su actividad como conductor.

El examen teórico tendrá en todos los casos carácter eliminatorio, por lo que la reprobación del mismo impedirá la realización del examen práctico.

Cuando el aspirante fuera sorprendido durante el desarrollo de la prueba teórica en propiedad de material no autorizado o en consulta con cualquier otro aspirante sobre el contenido del examen o que por cualquier otro medio tratase fraudulentamente de alterar su contenido, el examen teórico se catalogará como "reprobado por copiar", asignándole nueva fecha para comparecer.

De los tipos de pruebas teóricas: Habrá una única prueba teórica para cada categoría, incluido los servicios públicos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen teórico. En caso que la persona no asista a rendir la prueba, se le asignará el resultado como "ausente", pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente y se le asignará nueva fecha para comparecer. El examen teórico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto. Las preguntas deberán ser formuladas en forma clara y precisa, y se incorporarán preguntas eliminatorias.

ARTICULO 7 EXAMEN PRÁCTICO

Definición: Es el conjunto de pruebas que mide el grado de idoneidad y pericia de un individuo en la conducción de vehículos a tracción mecánica, correspondiente a la categoría de Permiso de Conductor a la que aspira. Se divide en pruebas de conocimiento del vehículo, de pista y de circulación.

Las características de cada prueba práctica tendrá en cuenta el tipo de vehículo de que se trate: El sistema validará los requisitos del acompañante y del vehículo en el cual se presentará a rendir el examen práctico.

Acompañante
Permiso Uruguayo vigente habilitante a la categoría a rendir.
No puede poseer multas impagas.
No puede tener inhabilitaciones o sanciones pendientes.
Convenio de multas y reconocimiento de deuda, con pago de cuota diferido a 30 días (literal i) artículo 3 anterior.

En el caso de instructores particulares o acompañantes, el sistema controlara los ingresos a pista que este realice no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre.

Vehículo
Debe cumplir con todas las normativas vigentes para la circulación.
No puede poseer multas impagas.
No puede presentar deuda de patente.

En el caso de vehículos particulares, el sistema controlará los ingresos a pista que este realice, no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre.

Al ingresar al sistema el vehículo e instructor, éste controlará si el mismo pertenece o no a una academia de conducir y si es así verificará que se encuentre en las condiciones reglamentarias establecidas. El examen práctico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión), respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60 los días son corridos. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen práctico. En caso de ausencia se marcará como reprobado, pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente.

ARTICULO 8 FIJACIÓN DE PLAZOS RELEVANTES

Consideradas las dos limitaciones posibles que pueden operar en el plazo de vigencia de la renovación (esto es sanitaria impuesta por los servicios de salud o administrativa determinada por las normas de expedición contenidas en la Ordenanza respectiva) prevalece la que imponga un mayor grado de restricción en el plazo de vigencia máxima del PUNC.

Todo trámite de Renovación podrá realizarse hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto.

Se fijan restricciones administrativas en los plazos máximos para los permisos A, G1 y G2 de acuerdo a la siguiente escala:

Edad	Plazo máximo Años
Hasta 55	10
56	9
57	8
58	7
59	6
60 a 68	5
69	4
70 a 78	3
79	2
80	1

Se fijan restricciones administrativas de plazos para los permisos B, C, D, E, F, H y G3 según las edades de acuerdo a la siguiente escala:

Edad	Plazo máximo Años
Hasta 55	10
56	9
57	8
58	7
59	6
60 a 65	5
66	4
67	3
68	2
69	1

Renovaciones de licencias vencidas sin imposición de exámenes: Las Licencias de Conductor vencidas podrán renovarse sin imposición de exámenes teórico y práctico hasta los 2 (dos) años de su vencimiento. Cada GD incorporará charlas de actualización en seguridad vial.

Caducidad de las tramitaciones: La validez de la tramitación será de 180 días corridos a partir de la fecha de iniciada la gestión, durante la cual no se podrá iniciar para la misma persona y en las mismas categorías una gestión similar en el mismo u otro GD. Superados los 180 días sin haberse culminado, el trámite será dado de baja y deberá proceder a iniciar una nueva gestión, incluido el pago establecido y todos los exámenes que correspondan. Existe un Rol que desafecte al usuario de ese trámite (inclusive antes de culminados los plazos), por motivo de solicitar desistir de la solicitud realizada. Este caso no lleva devolución económica de ningún tipo.

ARTICULO 9 IMPOSICIÓN DE EXÁMENES POR REQUERIMIENTO MÉDICO O EDAD AVANZADA

Sin perjuicio de los exámenes teórico y práctico establecidos, podrán imponerse adicionales por las siguientes razones:

- por recomendación de los servicios de salud y de acuerdo a lo que establezca el protocolo de actuación aprobado por los GD en el seno del Congreso de Intendentes.
- Cuando el aspirante tenga 75 años cumplidos de edad al momento de iniciar el trámite, deberá realizar examen práctico y presentar examen médico (o su equivalente) obligatorios para las renovaciones del PUNC.

ARTICULO 10 SANCIONES, RESTRICCIONES Y PROCESOS DE REINCORPORACIÓN

Todo conductor con Permiso cancelado del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol drogas psicotrópicas en contravención al marco legal vigente deberá someterse a un proceso de reincorporación, sin cuya aprobación se encontrará inhibido de realizar cualquier gestión. El proceso de reincorporación se realizará siguiendo los procedimientos y directivas del protocolo de exámenes médicos aprobado al afecto por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. Las suspensiones y cancelaciones del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas psicotrópicas violando el marco legal vigente, será efectuada por el GD en cuyo territorio se efectuó el procedimiento.

ARTICULO 11 DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA EN LA CONSIDERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

Antigüedad. Concepto: Entiéndase por antigüedad el lapso temporal transcurrido de forma ininterrumpida entre la fecha de expedición de una licencia y la inmediata posterior, sea en la misma o distinta categoría, con las excepciones establecidas en el artículo 3.7 del Reglamento Nacional de Seguridad Vial(en delante R.N.SV). No serán considerados como antigüedad, los períodos de tiempo en que las Licencias se hallaren vencidas o el titular de las mismas fuere suspendido del Registro de Conductores por Sede judicial o administrativamente en aplicación del marco legal vigente.

ARTICULO 12 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A PERSONAS DISCAPACITADAS

Las personas que adolezcan en la funcionalidad de sus extremidades de alguna deficiencia importante (definitiva o transitoria) podrán obtener PUNC que permita conducir vehículos adaptados convenientemente para compensar la discapacidad aludida, siempre que sea necesario realizar dicha adaptación. La constatación de la discapacidad se efectuará siguiendo los lineamientos de los protocolos de actuación de los servicios de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. En caso de que el interesado tramite el PUNC como consecuencia de la importación de un vehículo nuevo al amparo de la Ley 13.102, la prueba práctica será rendida en el vehículo de que se trate o similar y la adaptación será la que haya sido aprobada para el caso por el Organismo Nacional competente. Para los casos de vehículos no adquiridos al amparo de la Ley 13102, sean nuevos o

usados, se podrá tomar la prueba práctica siempre que previamente se determine a través del personal técnico de cada GD, que la unidad reúne las características técnicas acordes con la discapacidad, presentando las adaptaciones detalladas más adelante. Los vehículos deberán estar dotados de los elementos que compensen la discapacidad y de acuerdo a los criterios que se establecen. Estos deberán garantizar la conducción segura y sin riesgos. El o la solicitante deberá rendir la prueba práctica correspondiente salvo en los casos que encontrándose ya autorizado a conducir un vehículo adaptado a su discapacidad, efectúen un cambio por otro de iguales características o adaptación, sea nuevo o usado, lo que será comprobado a través de la inspección técnica del vehículo. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios al determinarse el sistema de adaptación que deberá tener el vehículo para su conducción, sin perjuicio de aquellos que, si bien no se ajusten a la lista siguiente, tengan la homologación del Organismo nacional competente en la materia para cada caso en particular:

- a) Eliminación de uso del miembro inferior izquierdo: a1) caja de cambios automática; a2) caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente el embrague, eliminando el uso de dicho miembro.
- b) Eliminación del uso del miembro inferior derecho: control manual de freno y acelerador con caja de cambios tanto manual como automática.
- c) Eliminación de ambos miembros inferiores: c1) caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales; c2) caja de cambios automática con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales.
- d) Eliminación del miembro superior derecho o izquierdo: caja de cambios automática, dirección hidráulica (o asistida eléctricamente) y los comandos de señalización a la izquierda o derecha según el miembro afectado.
- e) Alteración de ambos miembros superiores: dirección hidráulica o asistida eléctricamente y caja de cambios automática.
- f) Otros casos: Se seguirán las recomendaciones que para el caso concreto se establezcan por parte del Organismo Nacional competente en la materia. La persona discapacitada podrá conducir cualquier vehículo siempre que posea la adaptación correspondiente a su discapacidad según los criterios precedentes.

ARTICULO 13 PUNC PARA PERSONAS QUE SABEN LEER NI ESCRIBIR

Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2. Su condición será determinada como resultado de lo previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. El examen teórico será tomado en forma oral por un tribunal integrado por lo menos por 2 (dos) funcionarios.-

ARTICULO 14 PUNC PARA PERSONAS HIPOACÚSICAS

A efectos de contemplar la accesibilidad y la inclusión se prevé la incorporación de un intérprete para la realización del examen teórico si fuese necesario.

PARÁMETROS MÉDICOS PSICOLÓGICOS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES PARA CONDUCTORES AMATEURS

Generalidades

1. Este reglamento es aplicable a la expedición de certificados de aptitud para la conducción de los conductores amateur.
2. El modelo evaluatorio está estructurado en bases científicas, con información y asesoramiento a los médicos y/o psicológicos abocados a la tarea de la evaluación de este tipo de conductores.
3. Las normas de carácter genérico, son compartidas por estos conductores al igual que en los profesionales.

Sin embargo a estos conductores no se les someterá, de rutina, a exámenes de laboratorio, psicotécnico, radiografía de tórax, ergonómica y otros exámenes. Solo se emitirá la certificación de aptitud correspondiente con la vigencia y eventualmente los códigos que pudieran surgir de la evaluación.

No obstante, según el caso, se podrán solicitar los exámenes paraclínicos y certificaciones que se considere menester efectuar, a criterio del profesional actualmente, así como plazo de vigencia a otorgar y también la posible causa de denegatoria.

4. Desde el punto de vista médico se evaluará la agudeza visual, el paralelismo ocular, y se pesquisará en el interrogatorio médico, como base fundamental para la evaluación, toda afección ocular que pueda, en grado variable, interferir el buen desempeño en la conducción.
5. Se evaluará también la agudeza auditiva mediante la voz cuchicheada y/o eventualmente se estudiará al usuario mediante el audiómetro.
6. Los datos clínicos aportados por el usuario tienen validez de declaración jurada. La omisión de datos durante la evaluación médico-psicológica será de exclusiva responsabilidad del mismo. Los datos quedarán registrados en el archivo correspondiente con los códigos de patología aplicables en cada caso en particular.
7. La integridad músculo-esquelética debe ser investigada con detenimiento a los efectos de pesquisar el defecto físico cuali y cuantitativo.
8. Se pondrá énfasis en afecciones que puedan comprometer, en grado variable, la conducción.

Sobre este punto se tendrán los mismos postulados evaluatorios clínicos generales que para la categoría profesional, pudiendo solicitarse los exámenes no habituales para estos conductores, a juicio del profesional actuante.

9. Cumplidos los 75 años de edad, las renovaciones de licencia requerirán la aprobación de examen práctico.

Cumplidos los 80 años de edad, se evaluarán caso por caso, no excediendo el plazo máximo de 1 año. A estas personas se le efectuará, además de la rutina habitual para los amateur: NICTOMETRÍA, PSICOTECNICO, TIEMPO DE REACCIÓN y eventualmente CAMPO VISUAL, AUDIOMETRIA, etc. De acuerdo a criterio estrictamente médico.

Se tomarán en cuenta, para estos fines, las evaluaciones y patologías encontradas, la edad del conductor, la conducta personal y el tipo de vehículo al cual aspira.

10. Se otorgará el plazo máximo:
 - A quienes presenten una agudeza visual de 16/10, tomada ojo por separado siendo la suma de ambos ojos la estipulada en este ítem, con o sin anteojos y teniendo visión binocular conservada.
 - Cuando el resto de la exploración oftalmológica sea normal.
 - Cuando la audición sea normal bilateralmente (hasta 20 decibeles a frecuencias útiles).
 - Cuando el resto del examen médico, presente normalidad.
 - Cuando la actitud y comportamiento sean adecuados. Si no fuera así, se lo derivará al Psicólogo y/o Psiquiatra para mejor proveer.
11. La certificación se expedirá con limitaciones:
 - Cuando no se alcance una visión mínima con o sin corrección de 16/10, suma de ambos ojos y en las mismas condiciones de prueba antes mencionada, el plazo quedará a criterio del profesional actuante pudiendo variar entre 3 y 5 años.
 - Cuando existe visión monocular, con o sin lentes correctores convencionales, no inferior en el ojo sano a 8/10 y en el otro inferior a 2/10, el plazo no podrá superar los 2 años.
 - El estrabismo sin estereopsis dará lugar a limitaciones, se considerará visión monocular, sujeta las mismas limitaciones de aquella.
 - Cuando el interesado haya sido sometido a intervención quirúrgica oftalmológica por colocación de lentillas intraoculares, no se otorgará certificado de aptitud hasta después de

transcurrido 1 mes de intervención en el caso de operaciones mediante ultrasonido y de 3 meses, en el caso de tratarse de cirugía convencional.

- Cirugía refractiva: una vez transcurridos 3 meses de intervención los plazos máximos otorgables serán de hasta 5 años para miopías de entre 4 y 4,5 dioptrías y de 3 años para miopías mayores o menores a ese rangos. En los casos de astigmatismo e hipermetropía el plazo máximo no superará los 3 años.
- Lentilla intraocular (LIO): se podrá otorgar por 2 años como plazo máximo a la primera vez que se otorgue una licencia de conducir después de una operación.
- A quienes, para conducir, necesiten lentes de contacto bilateral, y alcancen una agudeza visual de 14/10, se otorgará un plazo no mayor a 5 años.
- A quienes usen lentes de contacto en un solo ojo, no se otorgará plazo mayor a 3 años.
- Si la causal es oftalmológica, se limita el plazo en aspirantes y en renovaciones. Si es aspirante se otorgará por 1 año y luego por otro año, hasta completar los 2 años iniciales.
- Cuando la agudeza auditiva bilateral se encuentre entre 30 y 60 decibeles, el plazo no será mayor de 5 años, pudiendo otorgarse plazo menores según criterio médico.
- Cuando esté comprendida entre los 60 y 70 decibeles, el plazo no será mayor de 2 años.
- En ambos caso es facultad del profesional actuante, dictaminar la exigencia de audífono y/o de doble espejo retrovisor.
- Toda afección cardiovascular, pleuropulmonar, osteoarticular, neurológica, psicológica, psiquiátrica, endocrinológica, nefrológica, etc. compensada o no, que a juicio del profesional actuante pudiere afectar en grado variable su capacidad para la conducción.
- A quienes sean diabéticos, no tratados con insulina, con cifras de hemoglobina glucosilada de buen control metabólico. Plazo no mayor a 3 años.
- Diabéticos tratados con insulina, aportando certificado de diabetólogo, fondo de ojo, hemoglobina glucosilada y otros certificados que pudieran corresponder de diabetólogo o endocrinólogo. Plazo no mayor a 2 años.
- Quienes sean portadores de cardiodesfibrilador no podrán obtener o renovar su licencia de conducir hasta no presentar informe de cardiólogo en el que conste que no se han producido descargas. Plazo no mayor a 2 años.
- Trasplante cardíaco. Se evaluará la evolución de la intervención y se solicitarán informes de equipo de trasplante y de cardiólogo. Tanto el plazo necesario transcurrido desde la intervención, como la vigencia de la licencia de conducir en caso de ser otorgada la misma; quedarán a criterio del médico evaluador.

12. Causales de denegatoria:

- Quienes sufran cualquier alteración del campo visual, que a juicio del profesional actuante, pudiera significar un riesgo para la conducción segura.
- Quienes no logren en forma definitiva los mínimos de visión indicados en el capítulo de mediciones-exigencias.
- Quienes presente ptosis palpebrales bilaterales severas.
- Diplopía.
- Quienes padezcan afecciones oftalmológicas de tal magnitud, que a juicio del profesional actuante se consideran inhabilitantes para la conducción.
- quienes padezcan de epilepsia, que aunque compensada y tratada, hayan tenido una crisis convulsiva en menos de 1 año, o los que padezcan crisis subintratantes.
- Quienes en las pruebas de tiempo de reacción o coordinación motriz no alcancen los mínimos exigidos, de acuerdo a los parámetros definidos para asegurar una conducción segura.
- Quienes sean portadores de dispositivos externos o tanques de oxigenoterapia.
- Quienes presenten apnea de sueño no tratada o que no cumple el tratamiento médico indicado.
- Quienes presenten hidrocefalia o hipertensión endocraneana.
- Quienes presenten alteraciones osteo-músculo-articulares de tal magnitud y/o discapacidades físicas irreversibles, o potencialmente irreversibles, en donde no se asegure una conducción sin riesgos, o discapacidades físicas inestables.
- Quienes presenten alguna de las siguientes afecciones psiquiátricas: psicosis, trastornos psíquicos que alteren de forma apreciable la personalidad que lleven a un funcionamiento intelectual deficitario, ideas delirantes obsesivas de suicidio o tendencias agresivas, psicopatías severas.
- Quienes presenten disneas permanentes en reposo o esfuerzo leve. Afecciones pulmonares, pleurales, diafragmáticas y mediastínicas que determinen incapacidad funcional.

- Quienes presenten discapacidades, psicológicas y/o psiquiátricas que a juicio del médico y/o del psicólogo actuante, luego del estudio y evaluación correspondiente revelen deficiencias severas, en las que aconseje el dictamen de no aptitud para la conducción.
- Quienes a juicio del profesional actuante, presenten afecciones de cualquier índole, que se estime pertinente su denegatoria.

PARÁMETROS MÉDICOS PSICOLÓGICOS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

Generalidades

1. Este reglamento es aplicable a la expedición de certificados de aptitud para la conducción de vehículos, ajustándose a las reglamentaciones internacionales en la materia y teniendo un criterio médico- psicológico estricto.
2. Cuando sea posible aplicar reglas sujetas a medición por ejemplo: valores optométricos en la visión, decibeles en la audición, cifras t4endionale de presión arterial, etc, las exigencias serán uniformes.
3. Cuando la afección no permita aplicar reglas rigurosas, se determinará en criterios prácticos que faciliten la aplicación más homogénea posible.
4. Serán de competencia de los profesionales de la Intendencia y/o de las Instituciones de asistencia médica colectiva y otras prestadoras de servicios de salud privadas habilitadas, decidir sobre el tiempo de vigencia con que será expedido el certificado de aptitud correspondiente, teniendo criterios estrictamente médico-psicológicos.
5. El certificado de aptitud tendrá una vigencia máxima de 30 días a partir de su expedición, para su presentación en las oficinas que correspondan, con excepción de los certificados que se expidan para personas con discapacidad, los que tendrán una vigencia máxima de 90 días.
6. En caso de que el interesado no complete los trámites por alguna causal médica y/o psicológica, todo el trámite caducará en un plazo de 60 días. Cuando el trámite pierda su vigencia, el interesado deberá realizar un nuevo examen evaluatorio.
7. En caso de denegación, se podrá solicitar una nueva revisión, luego de transcurridos 6 meses, o cuando el profesional médico actuante considere que han desaparecido o mejorado las causas inhabilitantes.
8. En el sistema de licencia de conducir quedarán plasmados los códigos de patología y edad que correspondan.
9. El titular notificación por escrito que la certificación de aptitud tiene carácter tal que, de sobrevenir cualquier disminución física y/o psíquica que pudiera afectar su capacidad para la conducción, deberá inmediatamente y bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar un nuevo examen médico-psicológico habilitante.
10. Los datos clínicos aportados por el usuario tiene valides de declaración jurada. La omisión de datos durante la evaluación médico- psicológica será de exclusiva responsabilidad del mismo. Los datos quedaran registrados en el archivo correspondiente con los códigos de patología aplicables en cada caso particular.
11. Se realizarán las auditorías técnico-administrativas necesarias para verificar el cumplimiento estricto de las normas y/o disposiciones que contiene ese reglamento.
12. Desde el punto de vista médico se deberá evaluar:
 - 1) Examen ocular:
 - Agudeza visual
 - Paralelismo ocular
 - Campo visual –en aquellos casos que el oftalmólogo considere necesario-
 - Visión nocturna, encandilamiento y recuperación
 - Visión cromática
 - 2) Agudeza auditiva:
 - Se medirá con un audiómetro, cuando el profesional actuante estime conveniente realizarlo. En los demás casos, se efectuará con la voz cuchicheada a 5 mts. de distancia y cada oído por separado.
 - 3) Integridad músculo-esquelética:
 - Marcha
 - Movilidad articular
 - Pesquisa del defecto físico cuanti cualitativo.
 - 4) Neurología
 - Reflejos
 - Romberg
 - Prueba índice-nariz
 - E.E.G – A criterio médico
 - 5) Integridad cardiovascular y pleuropulmonar
 - Presión arterial
 - Auscultación
 - Electrocardiograma a criterio médico
 - Para los conductores mayores de 35 años se podrá exigir electrocardiograma, radiografía de tórax y

ergometría

6) Interrogatorio

- Deberá ponerse énfasis en afecciones que comprometan, en diferentes grados, la capacidad para conducir:
- Diabetes y endocrinopatías
- Afecciones oftalmológicas
- Hipertensión arterial y afecciones cardiovasculares
- Epilepsia
- Apnea del sueño
- Afecciones respiratorias
- Afecciones neurológicas
- Afecciones psiquiátricas
- Alcoholismo y drogas
- Medicamentos e intervenciones quirúrgicas
- Actitud y comportamiento durante el interrogatorio médico
- Afecciones nefrológicas

7) Se complementará esta clínica con exámenes básicos de laboratorio, tales como:

- Glicemia y hemoglobina glicosilada en diabéticos
- Perfil Lipídico
- Creatinemia
- Orina Completa
- También se podrá solicitar VDRL y vacuna antitetánica

En caso necesario, se solicitarán otros estudios paraclínicos para dictaminar con mayor precisión cada caso en particular.

Se solicitarán todos aquellos certificados médico-psicológicos al médico tratante o al especialista, si fueran necesarios para un mejor dictamen.

1. Desde el punto de vista psicológico se deberá evaluar:

Capacidad Atencional:

- Distracciones
- Resistencia a la monotonía
- Resistencia a la fatiga

Capacidad Perceptiva:

- Estimación del tamaño
- Estimación del espacio
- Orientación espacial

Coordinación visomotora:

- Mano derecha
- Mano izquierda
- Pie derecho

Nivel intelectual:

- Estilo cognitivo
- Flexibilidad o Rigidez

Capacidades de:

- Planificar
- Organizar
- Ejecución

Tiempo de reacción:

- Latencia de la respuesta en la espera
- Fatiga

Adaptación a las situaciones nuevas:

- Responsabilidad
- Estabilidad emocional
- Adaptación a las normas y/o figuras de autoridad
- Control de los impulsos
- Oposicionismo
- Agresividad
- Tolerancia a la frustración y al estrés
- Nivel de ansiedad

14. Se atenderá especialmente y se solicitarán los informes complementarios que se necesiten para un mejor pronóstico del desempeño del conductor, cuando se observen o se tome conocimiento, a través de la

entrevista, de los siguientes aspectos:

- Trastornos de personalidad
- Patología psiquiátrica
- Patología neurológica
- Alcoholismo
- Psicofármacos
- Deterioro

15. La evaluación será diferencial, atendiendo a las patologías encontradas, a la edad, a los antecedentes como conductor y a la categoría de licencia que motiva el trámite.

16. Según los puntajes obtenidos en las pruebas administradas y al criterio clínico, cualquier alteración-por ausencia o deterioro- de las aptitudes y actitudes antes mencionadas, será determinante de limitación del plazo de la licencia.

17. El certificado de aptitud tendrá un plazo de vigencia máximo al que se llegará de acuerdo con el criterio médico- psicológico, teniendo en cuenta la integridad psicofísica del gestionante.

18. En los casos de limitación en el tiempo de vigencia, será siempre de criterio médico-psicológico y /o de otra norma o disposición que pudiera corresponder en cada caso en particular.

19. Los plazos máximos otorgables a estos conductores, referente a su aptitud para la conducción, serán los siguientes:

Edad	Plazo Máximo Años
Hasta 55	10
56	9
57	8
58	7
59	6
60 a 65	5
66	4
67	3
68	2
69	1

20. Se tomarán en cuenta, a los fines del establecimiento del plazo, las evaluaciones y patologías encontradas, la edad del conductor, la conducta personal y el tipo de vehículo y carga al cual aspira, etc.

21. La certificación se expedirá por el plazo máximo a quienes presenten:

- VISION- La visión mínima exigida para ser aprobado es de 16/10, suma de la visión de ambos ojos en la agudeza visual correspondiente, con o sin anteojos y con visión binocular conservada.
- Campo visual sin alteraciones
- Nictometría normal
- Paralelismo ocular normal
- AUDICIÓN- Una audición de hasta un 20 % de disminución de su agudeza auditiva para todas las frecuencias.
- OSTEO-ARTICULAR- Integridad músculo esquelético cuali y cuantitativamente muy satisfactoria
- CARDIOVASCULAR- Será satisfactoria cuando luego de los exámenes clínicos y paraclínicos enumerados anteriormente, se compruebe su total normalidad.
- PLEUROPULMONAR- la ausencia de afecciones en esta área que comprometan el normal desempeño como conductor
- NEUROLOGÍA- La integridad neurológica medible clínicamente, con la paraclínica y los certificados correspondientes, comprueben inequívocamente que el usuario no posee patología neurológica que comprometa su normal conducta.
- NEFROLOGÍA- Ausencia de afecciones nefrológicas que comprometan el adecuado desempeño de la conducción.
- PSICOLOGÍA- Que el examen resulte sin elementos patológicos que comprometan la conducción vehicular.
- PSIQUIATRÍA- Que el examen clínico y paraclínico resulte sin elementos patológicos a destacar
- ENDOCRINOPATÍAS- La ausencia de patologías endocrinológicas
- OTRAS PATOLOGÍAS- La ausencia o presencia mínima, que a juicio del profesional actuante correspondiente certifique que no haya riesgo para la conducción.

22. La certificación se expedirá con limitaciones

VISIÓN

- Cuando se alcance una visión mínima – con o sin corrección con la suma de ambos ojos y tomadas cada ojo por separado- de 15/10, el plazo no será mayor de 5 años, teniendo siempre visión binocular.
- Cuando el interesado haya sido sometido a intervención quirúrgica oftalmológica por colocación de lentillas intraoculares no se otorgará certificado de aptitud hasta después de transcurrido el caso de tratarse con cirugía convencional
- Cirugía refractiva: una vez transcurridos 3 meses de la intervención los plazos máximos otorgables serán de hasta 5 años para miopías entre 4 y 4,5 distopías y de 3 años para miopías mayores o menores a ese rango. En los casos de astigmatismos e hipermetropía el plazo máximo no superará los 3 años.
- Lentilla intraocular (LIO): se podrá otorgar por 2 años como plazo máximo la primera vez que se otorgue una licencia de conducir después de una operación.
- Cuando en el fondo de ojo y /o en el campo visual se constaten elementos patológicos de acuerdo a la naturaleza de la enfermedad. En el caso concreto de la diabetes y luego de evaluar el fondo de ojos correspondiente, no superará el plazo de un año. Quedando a criterio médico-oftalmológico la necesidad de solicitar estudios complementarios como la angiografía u OCT.
- Ptosis palpebral que no cubra el área pupilar y lagofthalmía.
- Visión crepuscular alterada.
- Glaucoma con campo visual normal el plazo máximo será de 3 años. En caso de que el campo visual presente alteraciones, el plazo quedará a criterio del médico-oftalmológico.
- Lentes de contacto serán causa de limitación según agudeza visual. Visión límite máximo 3 años de plazo, visión normal máximo 5 años.
- Estrabismos con cierto grado estereopsis un máximo de 3 años

AUDICIÓN-

- Cuando la agudeza auditiva se encuentre en los 30 y 40 decibeles a frecuencias útiles, el plazo no será mayor a 3 años. Cuando la agudeza auditiva se sitúe entre 41 y 60 decibeles, el plazo será como máximo de 2 años.

CARDIOVASCULAR-

- En caso de hipertensión arterial el plazo quedará a criterio del médico actuante, pudiendo solicitar el mismo certificados médicos complementarios.
- Ablación por radiofrecuencia exitosa máximo 5 años
- Insuficiencia cardíaca Clase II máximo 2 años
- Aneurisma aórtico no corregido menor a 50 mm máximo 2 años. Aneurismas aórticos corregidos máximo 2 años
- Revascularizaciones miocárdicas (quirúrgicas o angioplastia) máximo 2 años
- Infarto de miocardio máximo 2 años
- Prótesis valvulares máximo 2 años
- Marcapaso máximo 2 años
- Trasplante cardíaco. Se evaluará la evolución de la intervención y se solicitarán informes de equipo de trasplante y de cardiólogo. Tanto el plazo necesario transcurrido desde la intervención, como la vigencia de la licencia de conducir en caso de ser otorgada la misma; quedarán a criterio del médico evaluador.

PLEUROPULMONAR-

- La apnea del sueño deberá estar tratada y compensada. Será necesario presentar certificado del neumólogo donde conste cumplimiento del tratamiento.
- Las afecciones pulmonares no podrán determinar una incapacidad funcional y en todos los casos se valorará el trastorno y la evolución de la enfermedad.

OSTEOARTICULAR

- Toda afección osteoarticular, que si bien dinámica y locomotrizmente esté compensada y/o tratada, pero que con el devenir del tiempo pueda descompensarse, debe ser limitada, por el profesional actuante correspondiente.

NEUROLOGÍA

- Todas aquellas afecciones neurológicas, que si bien compensadas puedan en el devenir del tiempo, por causas diversas, descompensarse o involucionar, deben ser limitadas en el tiempo.

PSIQUIATRÍA

- Toda patología compensada con medicamentos o sin ellos, que luego de la entrevista psiquiátrica y/o certificados que correspondan, ameriten una limitación.

ENDOCRINOPATÍAS

- Todo diabético no tratado con insulina que presente cifras de hemoglobina glicosilada de buen control y no se constaten elementos de retinopatía diabética.
- Si se constatasen elementos de retinopatía diabética y no se considerasen inhabilitantes por el

profesional actuante, luego de haber solicitado una angiofluoresceinografía, se expedirá por un plazo no mayor de 1 año.

- Otras endocrinopatías: si se encuentran compensadas, tratadas o no, ameritarán en cada caso en particular, la limitación correspondiente.

NEFROLOGÍA

- Todas aquellas afecciones nefrológicas que puedan comprometer con su evolución un adecuado desempeño en la conducción. Ejemplo: trasplante renal, insuficiencia renal leve a moderada, entre otras.

23. Se considerará inhabilitante y por lo tanto se expedirá una constancia de NO APTO a los siguientes conductores:

- Quienes posean una visión monocular definitiva.
- Quienes padezcan de estrabismo sin estereopsis
- Quienes sufran cualquier alteración de su campo visual que a juicio del profesional actuante, pudiera significar un riesgo para la conducción.
- Quienes no logren en forma definitiva (irreversible) los mínimos de visión indicados en el capítulo de mediciones y exigencias.
- Quienes posean ptosis palpebrales severas que ocluya el área pupilar.
- Quienes padezcan de diplopía.
- Quienes padezcan de afecciones patológicas oculares de tal magnitud que a juicio del profesional actuante, se declare no apto para la conducción.
- Quienes padezcan de nistagmus.
- Quienes padezcan cualquier alteración grave del fondo de ojo, que luego de la evaluación con la angiografía fluoresceínica, permita dictaminar con certeza la no habilitación para la conducción.
- Quienes sean diabéticos tratados con insulina
- Quienes sin ser tratados con insulina, presenten en el fondo de ojo, lesiones de retinopatía diabética, cuya gravedad, extensión y localización afecte la capacidad de conducción a juicio del profesional actuante. El interesado deberá aportar angiofluoresceinografía y/o OCT
- Quienes padezcan de epilepsia. Se valorarán crisis convulsivas de otra etiología.
- Quienes padezcan de hipoacusia severa (cuando empieza a oír a los 60 decibeles o más no pudiendo obtener ganancia por intermedio de audífono, cirugía y otra técnica).
- Quienes a juicio del profesional, presenten afecciones severas, capaces de influir en las condiciones de aptitud y seguridad en el tránsito, como por ejemplo:
 - Cardiovasculares
 - Diabetes
 - Alcoholismo crónico
 - Drogadicción
 - Afecciones psiquiátricas
 - Enfermedades neurológicas
 - Enfermedades nefrológicas
 - Enfermedades pleuropulmonares
- Quienes presenten alteraciones osteo-músculo-articulares de tal magnitud y/o capacidades físicas irreversibles o potencialmente irreversibles en donde no se asegure una conducción sin riesgos, o por discapacidades físicas inestables.
- Quienes en las pruebas de tiempo de reacción o coordinación motriz no alcancen los mínimos exigidos, de acuerdo a los parámetros definidos para asegurar una conducción segura.
- Quienes presenten alguna de las siguientes afecciones psiquiátricas: psicosis, trastornos psíquicos que alteren de forma apreciable la personalidad que lleven a un funcionamiento intelectual deficitario, ideas delirantes obsesivas de suicidio o tendencias agresivas, psicopatías severas.
- Quienes sean portadores de dispositivos externos o tanques de oxigenoterapia.
- Quienes sean portadores de cardiodesfibriladores.
- Quienes presenten disneas permanentes en reposo en reposo o esfuerzo leve. Afecciones pulmonares, pleurales, diafragmáticas y mediastínicas que determinen incapacidad funcional.
- Quienes presenten insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis o diálisis peritoneal.
- Quienes presenten enfermedades del sistema nervioso central (SNC) o periférico que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales, de coordinación o deterioro cognitivo. Ejemplo: polineuritis, miopatías, esclerosis múltiple, etc.
- Quienes presenten temblores y espasmos musculares que incidan en el control del vehículo
- Quienes presenten hidrocefalia o hipertensión endocraneana.
- Quienes a juicio del profesional actuante, presenten afecciones de cualquier índole, que se estime pertinente su denegatoria.

Nº	CODIGOS DE PATOLOGIAS	PLAZO MÁXIMO EN CATEGORIA AMATEUR	PLAZO MÁXIMO EN CATEGORÍAS PROFESIONALES
1P	AFECCIONES OCULARES	5	5
2P	AFECCIONES CARDIO-VASCULARES	9	9
4P	PSICOTÉCNICO	9	9
5P	AFECCIONES AUDITIVAS	5	3
6P	AFECCIONES NEUROLÓGICAS	9	9
7P	EPILEPSIA	9	denegatoria
8P	TRANSTORNOS OSTEO-MÚSCULO-ARTICULAR	9	9
10P	PSIQUIATRÍA	9	9
11P	DISLIPEMIAS	9	9
12P	EDAD	9	9
13P	OTRAS PATOLOGÍAS	9	9
15P	LENTE DE CONTACTO	5	5
16P	INTOLERANCIA A LA GLUCOSA	9	9
17P	NEFROPATÍAS	9	9
18P	ALCOHOLISMO	9	9
19P	CONECTIVOPATIAS/ENFERMEDADES AUTOINMUNES	9	9
20P	LENTE ALTA GRADUACIÓN	5	9
22P	NEOPLASIAS	9	9
23P	TRASTORNOS ENDOCRINOS	9	9
24P	VISIÓN NOCTURNA LIMITE	2	2
25P	LENTE INTRAOCULAR	5	5
28P	VISIÓN MONOCULAR	2	denegatoria
30P	AUDÍFONO	5	3
31P	AUTORIZADO A CONDUCIR EN HORAS DE LUZ SOLAR	5	5
32P	DISCAPACITADO AUDITIVO	2	denegatoria
33P	GLAUCOMA (*)	3	3
34P	CIRUGIA OFTALMOLOGICA REFRACTIVA (LASER)	5	5
35P	ANTEOJOS	10	10
37P	COCHE ADAPTADO	10	10
38P	AFECCIONES BRONCO-PULMONARES	9	9
52P	AUDÍFONO OÍDO IZQUIERDO	5	3
53P	AUDÍFONO OÍDO DERECHO	5	3
60P	ESTRABISMO (CON VISIÓN BINOCULAR)	5	3
61P	POSITIVO A DROGAS PSICOTRÓPICAS	10	10
62P	VISIÓN LÍMITE	3	3
63P	HIPERTENSIÓN ARTERIAL	9	9
64P	DIABETES (CON HIPOGLICEMIENTES ORALES)	3	1
65P	DIABETES (EN TRATAMIENTO CON INSULINA)	2	denegatoria
66P	EXAMEN ORINA ALTERNADO	9	9
67P	IMPRESIÓN CLINICA GENERAL(CRITERIO MÉDICO)	9	9

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ADAPTACIÓN
AA	ASIENTO ALTO

AAI	ASIENTO AEN ALTURA E INCLINACIÓN
AAN	ASIENTO ANATÓMICO
ABE	APOYO BASE EN EMBARGUE
ACD	AMBOS COMANDOS A LA DERECHA
ACI	ACELERADOR A LA IZQUIERDA
ACM	ACELERADOR MANUAL
ADO	DISPOSITIVO PARA EL TANQUE DE OXIGENO
ADP	ASIENTO ADAPTADO
AEF	PALANCA QUE CUMPLE DE ACEL, EMBARGUE Y FRENO
AFD	ACELERADOR Y FRENO EN MANO DERECHA
AFI	ACELERDOR A LA IZQUIERDA DEL PEDAL DE FRENO
AFM	ACELERADOR FRENO MANUAL
AL	BAJA CRISTALES
AMD	ACELERADOR MANUAL A LA DERECHA
AMO	ASIENTO CON MODIFICACION
APC	ADAPTACION EN PALANCA DE CAMBIO
APZ	ACELERADOR AL PIE IZQUIERDO
ARE	ARRANQUE ELECTRICICO
ASI	ADAPTACION DE RESPALDO DE ASIENTO
ASP	ACELERADOR CON SUPLEMENTO PEDAL
ASV	ACERCAMIENTO DE ASIENTO AL VOLANTE
AVO	ACELERADOR AL VOLANTE
CCA	CAJA AUTOMATICA
CAD	COMANDO A LA DERECHA
CAE	CAJA AUTOMATICA O EMBRAGUE
CAI	COMANDO A IZQUIERDA
CAM	CAMBIO MANUALES
CAU	CUATRICICLO AUTOMATICO
CAV	CAZOLETA EN EL VOLANTE
CCM	CAJA DE CAMBIOS MECANICA
CL	CONTROLES DE LUCES A LA IZQ
CLD	COMANDO DE LUCES A LA DERECHA
CLI	COMANDO DE LUCES Y SEÑALERO LADO IZQUIERDO
CLS	COMANDO DE LUCES Y SEÑALERO LADO DERECHO
CM	CAMBIO MECANICOS
CPC	CAZOLETA EN PALANCA DE CAMBIOS
CPD	CONDUCE CON PROTESIS EN MANO DERECHA
CS	CAMBIO SECUENCIALES
CSA	CINTURON DE SEGURIDAD TIPO ARNÉS
CSD	COMANDO DE SEÑALEROS A LA DERECHA
CSE	CUATRICILO SEMIAUTOMATICOS
CUA	CUATRICICLO AUTOMATICO
DA	DIRECCIÓN ADAPTADA
DH	DIRECCIÓN HIDRAÚLICA
DIA	DIRECCIÓN ASISTIDA
DIM	DIRECCIÓN MECANICA
DMA	DISPOSITIVO DE MANDOS ADAPTADOS

EAD	EMBRAGUE Y ACELERADOR A LA DERECHA
EBM	EMBRAGUE MANUAL
EFI	FRENO Y EMBRAGUE ACC. POR MIEMBRO IZQUIERDO
EIP	ESPEJOS INTERIORES PANIRÁMICOS
ELG	ESPEJOS AMBOS LADOS MAS GRADNES
EMD	EMBRAGUE A MANO DERECHA
EME	EMBRAGUE ELECTRÓNICO
EMP	EMBRAGUE ELÉCTRICO EN PALANCA DE CAMBIOS
ETP	REALCE EN LOS TRES PEDALES
FAB	FRENOS A.B.S
FAD	FRENO Y ACELERADOR ACCIONADO CON MIEMBRO INF. DERECHO
FAI	FRENO Y ACELER.ACC.MIEM.INF. IZQUIERDO
FAM	FRENO Y ACELERADOR MANUAL
FAV	FRENO DE MANO A LA ALTURA DEL VOLANTE
FEA	FRENO EMBRAGUE Y ACELERADOR MANUAL
FIA	FRENO Y ACELERADOR CON MIEMBRO INF. IZQ
FIZ	FRENO DE MANO A LA IZQUIERDA
FMP	FRENO MANUAL Y FRENO EN PEDAL
FRA	FRENO A LA IZQUIERDA
FRM	FRENO MANUAL
MA	MOTO AUTOMÁTICA
MCA	UNICAMENTE AUTORIZADO A MANEJAR MOTOS AUTOMÁTICAS
MCE	MECANISMO DE CONTENCION DE EMBRAGUE
MFI	MUNEQUILLA DE FRENO EN MANO IZQUIERDA
PAM	PALANCA MANUAL
PAV	PERILLA AL VOLANTE
PBS	PROLONGACION BSTÓN AL SEÑALERO
PCA	ALARGUE EN PALANCA DE CAMBIOS
PCS	PALANCA DE CAMBIOS CON SUPLEMENTO
PCV	PEN CAZOLETA
PD	PEDAERA REGULADA
PDP	PALANCA DE CAMBIOS EN PEDALES
PEL	PLATAFORMA CON ELEVADOR
PGV	PERILLA GRANDE AL VOLANTE DE CAMBIOS
PHV	PERILLA EN HORQUILLA
PPC	PROLONGACIÓN DE PALANCA DE CAMBIOS CON CAZOLETA
PTO	PROTECTOR ANTERIOR DE TÓRAX
PV	PERILLA EN EL VOLANTE
PVM	PERILLA AL VOLANTE MIEMBRO VALIDO
PVO	PERILLA AL VOLANTE OPCIONAL
RCP	REALCE COMANDOS DE PEDALERA
REE	REALCE EN EL PEDAL DE EMBRAGUE
REM	RED METALICA
REN	REALCE EN ASIENTO
RFA	REALCE EN PEDAL DE FRENO Y ACELERADOR
RP	REALCE EN PEDAL DE FRENO
RPA	REALCE EN ASIENTO RESPALDO Y PEDALES

RPF	REALCE EN PEDAL DE FRENO DE MOTO
SAC	CAJA DE CAMBIO SEMIAUTOMATICA
SAD	SIN ADAPTACIÓN
SCM	SERVOEMBRAGUE CON C/MANUAL
SDE	SEÑALEROS A LA DERECHA
SFI	SUPLEMENTO DE FRENO EN MANO IZQUIERDA
SFR	SERVOFRENO
SPA	SUPLEMENTO EN PEDAL DE ACELERADOR
SPE	SUPLEMENTO EN PEDAL DE EMBRAGUE
SPF	SUPLEMENTO EN PEDAL DE FRENO
UCA	UNICAMENTE CAMBIO AUTOMATICO
UMA	UNICAMENTE MOTOS SIN EMBRAGUE MANUAL
VA	VOLANTE ADAPTADO CON ORIFICIOS PARA PERMITIR EL GIRO